

FIDEICOMITENTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FIDUCIARIO: BANCO FEDERADO, R.L. U OTRO

FIDEICOMISARIO: BANCOS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL (BANCOS COMERCIALES DEL ESTADO) Y EL BANCO COOPERATIVO COSTARRICENSE R,L.

CONSIDERANDO: La crítica situación que soporta la actividad cacaotera nacional, debido a problemas originados en la baja productividad de las plantaciones de cacao y precios deprimidos del cacao en los mercados internacionales, el Poder Ejecutivo de la República por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asamblea Legislativa de la República, acordaron ayudar a los productores de cacao, mediante las siguientes acciones:

1. En la Ley 7131, Título 110, Programa 196-331-40, se asignó la suma de ₡50.000.000.00 (cincuenta millones de colones), para transferir al Sistema Bancario Nacional ( Bancos comerciales del Estado) y a Bancoop R, L., para pagar intereses, costas y si hubiera remanente, el principal, de las operaciones cacaoteras de la Región Huetar Norte, administradas por estos Bancos.

2. En la Ley 7138, se asignó la suma de ₡100.000.000,00 (cien millones de colones), de acuerdo con el siguiente artículo, que textualmente dice:

"ARTICULO 58. Autorizanse las siguientes emisiones de bonos:

1) Autorizase al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda, emita bonos por cien millones de colones (₡100.00.000,00), los cuales serán utilizados para el pago de intereses, costas del cobro judicial y, si hubiere remanente, para cancelación del principal de las operaciones que tienen los cacacoteros con el Sistema Bancario Nacional y con el Banco Cooperativo (BANCOOP), únicamente por créditos concedidos para el cultivo de cacao. El plazo, el tipo de interés y las demás características de estos bonos serán establecidos por el Ministerio de Hacienda mediante reglamento. Le corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería determinar las operaciones que quedarán cubiertas por esta disposición."

3. En el Decreto Ejecutivo No. 19364-MAG, se establecen y norman las condiciones en que se otorgarán a los productores de cacao, los beneficios de las sumas aportadas por el Estado, mediante la Ley número 7131, Título 110, Programa 198-331-40 y el artículo 58, inciso 1) de la ley número 7138.

4. Que el Ministerio de Agricultura y Ganaderia, en cumplimiento de su labor, lo descrito en los considerandos 1), 2) y 3) y con el propósito de lograr los objetivos del aporte del Estado, dispuso constituir un fideicomiso que administre estos recursos en forma segura, eficiente y oportuna en el Banco .....

5. .... (respaldo y facultades legales del Ministro para constituir el Fideicomiso).

**POR TANTO:**

Entre el Ministerio de Agricultura y Ganaderia, en adelante EL FIDEICOMITENTE y el Banco ....., de este domicilio, con cédula de personeria juridica número ..... en adelante EL FIDUCIARIO, se celebra el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO en adelante denominado el **Contrato**, que se registrá por las cláusulas siguientes y por las disposiciones legales del titulo I, capitulo XII, libro II del Código de Comercio y el inciso 7 del artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

El Banco, podrá nombrarse para los efectos de este Contrato de Fideicomiso, simplemente como EL BANCO y por su función legal en el Fideicomiso como "EL FIDUCIARIO" y Ministerio de Agricultura y Ganaderia, podrá nombrarse en adelante como "EL MINISTERIO" y por

su función legal en el Fideicomiso como "EL FIDEICOMITENTE".

El FIDUCIARIO, viene representado para este Contrato de Fideicomiso, por su Gerente General, señor....., mayor, casado, vecino de ..... y con cédula de identidad ....., cuya personería consta en el.....

El Fideicomitente viene representado por el señor JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de La Lucha de Desamparados y con cédula de identidad número uno-cuatrosientos setenta y nueve-novecientos setenta y nueve, quién actúa como MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, según consta en el Acuerdo Ejecutivo número 449-P del 7 de setiembre de 1968.

---

### CLAUSULAS CONTRACTUALES

#### OBJETO DEL FIDEICOMISO:

**PRIMERA:** El presente Fideicomiso se constituye mediante el aporte de los bienes que a continuación se detallan:

1. ₡50.000.000 (cincuenta millones de colones), en efectivo, asignadas por el Poder Ejecutivo, según ley número 7131, Título 110, Programa 196-331-40.

2. \$100.000.000 (cien millones de colones), en bonos emitidos por el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, con las siguientes características: 10 años plazo, un año de gracia, amortizaciones anuales, interés del 10 % anual, según se estipula en el Decreto Ejecutivo No. .... Los intereses del periodo de gracia se pagarán en bonos en las mismas condiciones estipuladas anteriormente.

3. El patrimonio del fideicomiso, se podrá incrementar sin límite alguno, mediante nuevos aportes de capital que haga el FIDEICOMITENTE o los productores de cacao, beneficiarios de este fideicomiso.

#### ACEPTACION

SEGUNDA: El Banco ..... en su calidad de Fiduciario acepta el presente fideicomiso y se compromete a actuar conforme al presente contrato, las Leyes y Reglamentos correspondientes y se obliga a emplear los bienes que se reciban en la realización de los fines que en este contrato se estipulan, con absoluta responsabilidad y eficiencia.

#### PROPOSITO DEL FIDEICOMISO:

TERCERA: La finalidad del Fideicomiso es la de contribuir con *de don ejecutivo* los ~~bienes aportados, al pago parcial de las deudas de cacao que~~

~~tengan los productores con el Sistema Bancario Nacional (Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y Banco Anglo Costarricense) y BANCODOP, R.L.,~~ <sup>a lo establecido</sup> según se establece en la ley número 7131, título 110, Programa 196-331-40 y el artículo 58, inciso 1) de la ley número 7138 y las regulaciones y normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 19364-MAG. 21/11/89.

### (PRINCIPIOS GENERALES) DEL MANEJO DEL FIDEICOMISO:

CUARTA: La administración de los recursos del fideicomiso, serán realizada bajo las siguientes disposiciones:

1. El Fiduciario se compromete a recibir los recursos aportados al Fideicomiso, en efectivo o en títulos valores y a asignarlos al fideicomiso para los propósitos indicados en el presente contrato. (Ver cláusulas 7 y 8).
2. Los recursos recibidos en efectivo, serán invertidos en títulos de gobierno de diez años plazo, cuyo rendimiento anual no sean inferior al 12%. Si los recursos aportados al fideicomiso en títulos, tienen plazo de vencimiento inferior a los 10 años y tasas de interés superior a 12% anual y las condiciones del mercado lo permiten, estos documentos podrán ser sustituidos por otros títulos de gobierno cuyas características sean de diez años plazo y una tasa de rendimiento del 12% anual.

3. De acuerdo con la ley No. 7131, título 110, programa 196-331-40, los títulos valores que se adquirieran con los \$50 millones en efectivo asignados al fideicomiso, serán girados junto con sus rendimientos si los hubieren, por el Banco fiduciario a los Bancos acreedores, para el pago de los intereses, costas y principal de operaciones cacaoteras de la Región Huetar Norte, que administran los bancos del Sistema Bancario Nacional (Bancos Comerciales del Estado) y el Banco Cooperativo Costarricense, R.L.. Todo lo anterior de conformidad con las disposiciones del decreto ejecutivo No. 19364-MAG que reglamenta la ley citada.
  
4. De acuerdo con el artículo 58, inciso 1) de la ley No. 7138, los \$100 millones de colones en bonos aportados al fideicomiso o los nuevos títulos valores obtenidos de canje de éstos junto con los rendimientos generados si lo hubieren, serán girados por el fiduciario a los bancos acreedores para el pago de interés, costas y principal de las operaciones cacaoteras que a nivel nacional tienen bajo su administración, los bancos del sistema Bancario Nacional (Bancos comerciales del estado) y el Banco Cooperativo Costarricense, R.L.. Todo lo anterior de conformidad con las disposiciones del decreto ejecutivo No. 19364-MAG que reglamenta la ley citada.

5. La asignación de los recursos a los que se hace referencia en el inciso 3 de esta cláusula (¢50,0 millones en efectivo), será hecha por el Banco fiduciario a los bancos beneficiarios, en forma proporcional a los saldos adeudados al 30 de setiembre 1989 (principal e interés), de la actividad catactera en la Región Huetar Norte. La asignación de los recursos a que hace referencia el inciso 4 de esta cláusula (¢100,0 millones en bonos), será hecha por el Banco fiduciario a los Banco beneficiarios, en forma proporcional a los saldos adeudados a cada Banco al 30 de setiembre 1989 (principal e interés) de la actividad catactera a nivel

nacional. La Región Huetar Norte es elegible para la asignación de estos recursos y el cálculo en este caso, se hará sobre el saldo resultante después de aplicada la asignación de los recursos indicados en el inciso 3 de esta cláusula.

N  
g  
Mal  
del  
Cont

Dominicus?

6. Los recursos indicados en los incisos 3 y 4 de esta cláusula, podrán ser girados en forma parcial o total al Banco Beneficiario, de acuerdo con la información suministrada por estos y a la solicitud de desembolso ordenada por EL MINISTERIO, siempre y cuando haya disponibilidad de recursos en el fideicomiso y se respete lo indicado en los incisos 4 y 5 de esta cláusula.



7. El Banco fiduciario tendrá un plazo máximo de hasta 30 días calendario después de ingresados los recursos al fideicomiso, para adquirir o sustituir los títulos valores recibidos. Una vez transcurrido este periodo, procederá a transferir a los Bancos Beneficiarios los recursos disponibles en el fideicomiso, según lo indicado en los incisos 3, 4, 5, y 9 de la presente cláusula.
  
8. Los Bancos Comerciales del Estado y el Banco Cooperativo Costarricense R.L., tendrán un plazo máximo de hasta 45 días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente fideicomiso, para presentar a EL MINISTERIO, un informe certificado por la auditoría interna del banco acreedor correspondiente, en donde se detallen los saldos adeudados al 30 de setiembre de 1989 (Principal y sus intereses), por productor y su ubicación (Región Huetar Norte y en el resto del país).
  
9. El Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá un plazo máximo de hasta 30 días a partir de la firma del presente contrato, para asignar al fideicomiso los recursos indicados en los incisos 1 y 2 de la cláusula primera del presente fideicomiso y un plazo máximo de hasta 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, para realizar

los cálculos correspondientes y definir los recursos que se deben asignar a cada Banco beneficiario y a cada productor.

10. El fiduciario girará los recursos a los bancos beneficiarios, una vez recibida la orden escrita firmada por el Ministro de Agricultura y Ganadería o por parte del funcionario que el Ministro autorice por escrito. En la orden de desembolso debe especificarse el monto asignado a cada Banco, para ser aplicadas en forma proporcional al saldo adeudado por cada productor al 30 de setiembre de 1983 (interés, costas y principal).

11. EL FIDUCIARIO mantendrá en custodia, los bienes aportados por el Fideicomitente, así como cualquier otro recurso que forme parte del patrimonio del fideicomiso.

12. El Banco Fiduciario mantendrá el patrimonio de este Fideicomiso y su contabilidad separado de sus propios bienes y de los correspondientes a otros contratos del mismo tipo, según lo dispone el inciso b) del Artículo 644 del Código de Comercio.

#### DE LOS INFORMES:

QUINTA: EL FIDUCIARIO entregará al FIDEICOMITENTE informes trimestrales sobre las operaciones del fideicomiso con copia a

los Bancos beneficiarios y mantendrá a su disposición en todo momento los libros, registros y documentos en que estén incorporadas las operaciones del Fideicomiso.

**SEXTA:** Los bancos beneficiarios en un plazo de ocho días hábiles después de recibidos los recursos, deberán presentar al fiduciario un informe detallado por productor del uso de los recursos girados, copia de éste informe será remitido al MAG, a SEPSA y al Banco Central de Costa Rica.

#### DEL CONTROL Y LA SUPERVICION:

**SEPTIMA:** El FIDEICOMITENTE podrá contratar auditorias externas para que audite cada uno de los informes del Fiduciario, pudiendo además realizar a su discreción otras auditorias externas para fiscalizar las actividades del fideicomiso en cualquier momento que lo considere oportuno y necesario.

**OCTAVA:** La Contraloría General de la República y la Auditoría General de Entidades Financieras, podrán hacer intervenciones sobre la utilización y registro de los fondos del fideicomiso, debiendo informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a SEPSA y al Banco Central de Costa Rica de sus resultados.

**DE LOS HONORARIOS**

NOVENA: El BANCO, devengará por su actuación como FIDUCIARIO, .....por ciento sobre el valor de los bienes del fideicomiso, porcentaje que será retenido mensualmente del patrimonio del fideicometido.

Sin autorización del Fideicomitente y con cargo al Fideicomiso, el banco podrá pagar las cargas legales de que sean acreedores el Estado o sus instituciones, en virtud del Fideicomiso, conforme a lo estipulado en el Artículo 651 del Código de Comercio. En todo caso comunicará al Fideicomitente del pago efectuado.

**DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:**

**DECIMA:** Este contrato no entrará en vigencia ni tendrá consecuencia legal alguna, en tanto no ingrese el primer aporte de bienes por parte del FIDEICOMITENTE, y comience así a formarse el patrimonio del Fideicomiso.

**DECIMA PRIMERA:** El presente contrato tendrá una vigencia de un año, plazo que será prorrogado automáticamente por periodos iguales, si en el término de los dos meses anteriores al vencimiento no media negativa de cualquiera de las partes. En caso de que dicho contrato no sea prorrogado, EL FIDEICOMITENTE recibirá el saldo del patrimonio fideicometido. Sin perjuicio de lo anterior podrá dársele término anticipadamente cuando

*Felipe  
min*

concurran cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 659 del Código de Comercio, en cuyo caso EL FIDEICOMITENTE recibirá, en las condiciones indicadas anteriormente, el saldo del patrimonio del fideicomiso de acuerdo a lo establecido en los artículos 647 y 659 del Código de Comercio.

Asimismo, el presente fideicomiso podrá darse por concluido anticipadamente cuando se hayan agotado los recursos asignados al fideicomiso, o bien cuando se hayan cumplido los propósitos del mismo, en cuyo caso, el fideicomitente recibirá el saldo patrimonial fideicometido.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente fideicomiso podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes contractuales, siempre y cuando tenga como fin el de facilitar el cumplimiento de los propósitos indicados en la cláusula Tercera del presente contrato.

**DECIMA TERCERA:** Para efectos fiscales se considera el presente contrato de cuantía inestimable.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la ciudad de San José, a las ..... horas del día ..... de ..... de mil novecientos noventa.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SR. ....  
GERENTE GENERAL  
BANCO .....

TESTIGO GERENTE BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

TESTIGO GERENTE BANCO DE COSTA RICA

TESTIGO GERENTE BANCO ANGLD COSTARRICENSE

TESTIGO GERENTE BANCO COOPERATIVO COSTARRICENSE, R.L.